

**BOLETA DE NOTIFICACIÓN PARA EL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB**

**Dentro del juzgamiento de la presunta infracción signada con el No.2009-105.-J.ACM-MFP.- Se hace conocer lo siguiente:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- (CAUSA No-2009-105 J.ACM-MFP)** Quito, Distrito Metropolitano, 14 de mayo de 2009, las 11h35.- Agréguese a los autos el Oficio No. 0001624 de 9 de mayo de 2009, remitido por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral y su anexo. **VISTOS.-** Por sorteo electrónico, me correspondió conocer el expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral, por presunto incumplimiento del artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral por parte de la Tesorera Única de Campaña del MOVIMIENTO NACIONAL ECUATORIANOS POR LA NUEVA PATRIA, señora Nancy Beatriz Delgado Navarrete al considerar que la Tesorera Única de Campaña que se registró en el Ex Tribunal Supremo Electoral para participar en el proceso electoral del Referéndum Constituyente 2008, no ha presentado las cuentas de campaña electoral ante el organismo electoral competente. **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral 3 de la Constitución de la República y numerales 2 y 3 inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, es el órgano electoral con jurisdicción y competencia para conocer y resolver sobre la vulneración de las normas electorales, siendo sus fallos de última instancia y de inmediato cumplimiento. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución (S.S R.O No. 472 de 21-XI- 2008) y el artículo 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral (S.S. R.O No.524 de 9-II-2009), corresponde al Tribunal Contencioso Electoral el juzgamiento y sanción de infracciones a las normas del control del gasto y propaganda electoral; y en primera instancia, su juzgamiento corresponde a uno de sus jueces. Asegurada la jurisdicción y competencia, se entra a revisar el expediente. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral, se observa: **a)** Notificación No. 01753 de 7 de agosto de 2008 dirigida a los Directores de Organizaciones Políticas, mediante el cual se notifica con la Resolución No. PLE-TSE-14-6-8-2008, relacionada con la designación de Tesoreros Únicos de Campaña (f.1-5); **b)** Formulario para el Registro de Tesorero Único de campaña para el Referéndum 2008, firmado el 12 de agosto de 2008 por la señora Delgado Navarrete Nancy Beatriz en su calidad de Tesorera Única de Campaña por el Movimiento Nacional Ecuatorianos por la Nueva Patria (f.6 -6 vuelta); **c)** Certificación conferida por el Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, mediante el cual certifica que el Movimiento Nacional Ecuatorianos por la Nueva Patria, solicitó la inscripción de la señora Nancy Beatriz Delgado Navarrete, como Tesorera Única de Campaña del Referéndum 2008 (f. 7); **d)** Comunicación s/n de 11 de agosto de 2008 firmada por el Dr. Angel Coronel Izquierdo, en representación del Directorio del Movimiento Nacional Ecuatorianos por la Nueva Patria, mediante la cual se informa al Presidente del Tribunal Supremo Electoral que han decidido "participar en la campaña electoral con ocasión del Referéndum aprobatorio 2008" y se indica las direcciones para recibir cualquier comunicación, así como información personal de sus miembros (f. 8); **e)** Acta de constitución del Directorio del Movimiento Nacional Ecuatorianos por la Nueva Patria (f.10-22); **f)** Declaración Juramentada de la señora Nancy Beatriz Delgado Navarrete de 12 de agosto de 2008 celebrada en la Notaría Vigésima Quinta del cantón Guayaquil (f. 23-26); **g)** Memorando No. 029-DFFP-CNE-2009 de 27 de enero de 2009 firmado por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral en el cual comunica al Presidente del Consejo Nacional Electoral el vencimiento del plazo de cuentas de campaña correspondiente al proceso electoral del Referéndum Constituyente 2008, y sus anexos (f. 27-37); **h)** Oficio circular No. 000084 de 30 de enero del 2009, en el que se notifica a los representantes legales y tesoreros únicos de campaña de los partidos y movimientos políticos con el contenido de la Resolución No. PLE-CNE-10-28-1-2009, concediéndoles el plazo máximo de 15 días a

*R. Ortiz*

partir de su notificación, para que presenten en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral los gastos de campaña (f. 38-39); **i)** Memorando No. 043-DFFP-CNE-2009 de 5 de febrero de 2009 remitido al Secretario General del Consejo Nacional Electoral por parte del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, en el cual solicita se remita copia de las notificaciones realizadas a los sujetos políticos que participaron en el proceso electoral del Referéndum 2008 (f.40); **j)** Memorando No. 0001493 de 2 de marzo de 2009, remitido por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, en el cual comunica "que no han presentado hasta el momento las cuentas de campaña del Referéndum Constituyente 2008, los Tesoreros Únicos contantes en el listado adjunto." En el listado que adjunta, consta el nombre del MOVIMIENTO NACIONAL ECUATORIANOS POR LA NUEVA PATRIA y de su tesorera única de campaña. (f. 41-44 vuelta); **k)** Memorando No. 102-DFFP-CNE-2009 de 4 de marzo de 2009 en el cual el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, Dr. Fabricio Córdor Paucar remite al Presidente del Consejo Nacional Electoral un informe sobre las notificaciones realizadas a los Tesoreros Únicos de Campaña Electoral del Referéndum 2008 (f.45-50 vuelta); **l)** Copias certificadas de las publicaciones realizadas con fecha 15 de marzo del 2009, en el diario La Hora y diario Hoy, en las cuales se notifica a los Tesoreros Únicos de Campaña que no han liquidado las cuentas relativas al Referéndum 2008, para que cumplan sus obligaciones legales. (f.51-52); **m)** Oficio Circular No. 000200 de 12 de marzo del 2009, mediante el cual el Consejo Nacional Electoral notifica a los tesoreros únicos de campaña de los partidos, movimientos políticos y grupos ciudadanos con la resolución No. PLE-CNE-17-10-3-2009. En la citada resolución se dispone notificar a través de publicaciones en diarios de circulación nacional, con la decisión del pleno del Consejo Nacional Electoral para que los Tesoreros Únicos de campaña del Referéndum 2008, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, presenten en el plazo de quince días la liquidación de cuentas de gastos de campaña. En la lista de tesoreros notificados, consta el Movimiento Nacional Ecuatorianos por la Nueva Patria y su tesorera única de campaña. (f. 53-55); **n)** Memorando No. 157-DFFP-CNE-2009 de 31 de marzo de 2009 firmado por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, con el cual remite un informe al Presidente del Consejo Nacional Electoral en relación a las notificaciones a los tesoreros únicos de campaña electoral del referéndum 2008 y manifiesta que "se envíe este informe con los antecedentes respectivos al Tribunal Contencioso Electoral", para que se proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Elecciones y de la Propaganda Electoral (f. 56-59); **o)** Notificación No. 0001917 de 3 de abril del 2009 que contiene la resolución No. PLE-CNE-14-2-4-2009, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: "Disponer al Director de Asesoría Jurídica (E), para que conjuntamente con el señor Secretario General preparen los expedientes correspondientes, que se remitirán al Tribunal Contencioso Electoral (...) con el objeto de que dicho Organismo proceda conforme a ley".(f.60-60 vuelta). **TERCERO.- 1)** De conformidad a la normativa electoral vigente, se avocó conocimiento de la presente causa, con fecha 17 de abril del 2009 y se dispuso la citación a la presunta infractora así como notificar al Presidente del Consejo Nacional Electoral. A fojas 63 de los autos, constan las razones de citación efectuadas a través de la Secretaría General de este Tribunal, que verifican que se procedió a citar a la señora Nancy Beatriz Delgado Navarrete con fecha 18, 19 y 20 de abril del 2009, por lo cual fue citada legalmente. Al no haber señalado la presunta infractora abogado defensor se le asignó una defensora pública, para que asuma su defensa. **2)** Mediante providencia de 26 de abril de 2009, se abrió la causa a prueba y se dispuso agregar a los autos el Oficio No. 356-P-OS-CNE-2009 de 21 de abril de 2009 firmado por el Lcdo. Omar Simon Campaña, ingresado a la Secretaria de la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral, el 22 de abril del mismo año. En el citado oficio el Presidente del Consejo Nacional Electoral, informa a la Presidenta de este Tribunal que en cumplimiento de la Resolución PLE-CNE-4-21-4-2009 solicita que: "... en forma inmediata se disponga la devolución del expediente signado con el número 13, de la señora NANCY BEATRIZ DELGADO NAVARRETE, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Nacional Ecuatorianos por la Nueva Patria, que participó en el Referéndum Constituyente 2008, constante en sesenta fojas útiles, por cuanto la referida ciudadana ha presentado dichas cuentas

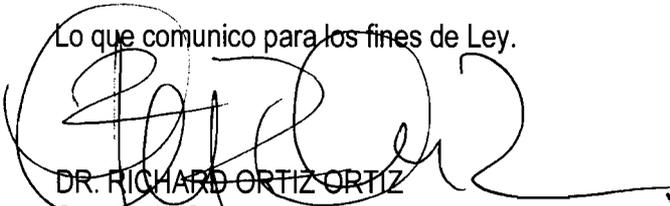
R. On -

de campaña, documento que se encontraba en la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político". (f. 64) **3)** Por requerimiento de este despacho, se solicitó documentación pertinente al expediente dentro de la etapa de prueba, se aprecian los siguientes instrumentos: Oficio No. 366-P-OS-CNE-2009 de 1 de mayo de 2009 remitido por el Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se envía a este despacho la resolución PLE-CNE-4-21-4-2009 de 21 de abril de 2009, en la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, encarga al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, la devolución del expediente de la señora NANCY BEATRIZ DELGADO NAVARRETE, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Nacional Ecuatorianos por la Nueva Patria, que participó en el Referéndum Constituyente 2008 "porque ha presentado dichas cuentas de campaña"; Memorando No. 223-DFFP-CNE-2009 firmado por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización de Financiamiento Político mediante el cual informa en el literal a) que: "(...) La Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político se encuentra realizando el examen respectivo, para lo cual se ha requerido cierta información tanto al Servicio de Rentas Internas, así como a la Superintendencia de Bancos y Seguros, una vez que se reciba la misma se podrá concluir el examen respectivo relacionado con el MOVIMIENTO NACIONAL ECUATORIANOS POR LA NUEVA PATRIA" y en el literal b) del citado memorando: "De acuerdo a la documentación que se encuentra adjunta al memorando No. 0002067 del 15 de abril de 2009, mediante la cual la Secretaria General remite el expediente de cuentas de campaña del Referéndum Constituyente 2008 del MOVIMIENTO NACIONAL ECUATORIANOS POR LA NUEVA PATRIA, la Tesorera Única de Campaña, señora Nancy Beatriz Delgado Navarrete ha presentado el oficio s/n de fecha 9 de febrero DE 2009, el 12 de febrero de 2009 a la Secretaría General"; La comunicación s/n de 9 de febrero del 2009 de la señora Nancy Delgado Navarrete, Tesorera Única de Campaña, por el MOVIMIENTO NACIONAL ECUATORIANOS POR LA NUEVA PATRIA ingresada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 12 de febrero de 2009, a través de la cual informa que: "(...) en razón de que no nos fue posible aperturar una cuenta bancaria, el MOVIMIENTO NACIONAL ECUATORIANOS POR LA NUEVA PATRIA, en la Asamblea General realizada el once de septiembre de 2008, cuya acta adjunto, resolvió por unanimidad; NO PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL DEL REFERENDUM CONSTITUYENTE 2008, por tanto, **NO HEMOS TENIDO MOVIMIENTO ECONÓMICO ALGUNO**" (fj-72-76). **4)** Mediante Oficio No. 00001609 de 6 de mayo del 2009, el Secretario del Consejo Nacional Electoral, Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, informa a la jueza de instancia que en sesión ordinaria de 5 de mayo del 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral adoptó la resolución PLE-CNE-5-5-5-2009, mediante el cual en atención al contenido del examen de cuentas elaborado por la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, se archivó el caso, "por cuanto el MOVIMIENTO NACIONAL ECUATORIANOS POR LA NUEVA PATRIA, no ha realizado erogación alguna dentro de la campaña del Referéndum Constituyente..." (f. 78-79) **5)** Con oficio No. 001624 de 9 de mayo de 2009, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Dr. Eduardo Armendáriz Villalva remite el original del Informe de examen de cuentas del MOVIMIENTO NACIONAL ECUATORIANOS POR LA NUEVA PATRIA elaborado por la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, informe técnico en el que se concluye en los numerales 5.1 y 5.2 que el sujeto político: "no ha realizado movimiento ni erogación económica alguna, así como tampoco ha efectuado ningún tipo de inversión en medios de comunicación", y "no se ha aperturado una cuenta bancaria única electoral, hecho que se ha corroborado con la información emitida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con Oficio No. SG-2009-3251 de 29 de abril de 2009". (f. 82-88). **CUARTO:** La Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 219 numeral 3 que le corresponde al Consejo Nacional Electoral en el ámbito administrativo resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. Según el artículo 30 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se dispone que: "la presentación de cuentas la realizará el responsable del manejo económico de la campaña electoral de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos, ante el organismo electoral competente (...) Los organismos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los

R. O. M.

documentos que los justificaren." De la revisión total del expediente enviado a este órgano electoral, se observa: **1)** Que el Consejo Nacional Electoral, remitió el presente expediente para juzgamiento por parte del Tribunal Contencioso Electoral, al señalar que existía incumplimiento de presentación de cuentas de campaña electoral para el Referéndum 2008, por parte de la Tesorera Única de Campaña del MOVIMIENTO NACIONAL ECUATORIANOS POR LA NUEVA PATRIA, señora Nancy Beatriz Delgado Navarrete, sin percatarse que previo a su envío a este organismo, la mencionada tesorera, había presentado un escrito justificativo de fecha 9 de febrero del 2009, ingresado el 12 de febrero del 2009 en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Por esta falta de atención en el arreglo de trámites, entre la Secretaría del Consejo Nacional Electoral y la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, como se observa del expediente del Consejo Nacional Electoral, con fecha posterior al 12 de febrero del 2009, se insistió y continuó con la sustanciación del proceso administrativo, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación nacional para que la supuesta infractora justifique la liquidación de cuentas, sin que amerite la práctica de aquellas diligencias, al haber comparecido la supuesta infractora. **2)** Que el Tribunal Contencioso Electoral de conformidad a la normativa electoral aplicable al caso, inició en base a la información remitida por el Consejo Nacional Electoral la sustanciación del expediente, en contra de la presunta infractora. **3)** Que mientras se procedía a la sustanciación del presente expediente en el Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, solicitó mediante resolución PLE-CNE-4-21-4-2009 que se devuelva "de inmediato" el expediente y realizó el examen de cuentas del Referéndum 2008 correspondiente al Movimiento Nacional Ecuatorianos por la Nueva Patria. **4)** Que conforme del examen presentado el 2 de mayo de 2009 por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, se observa que en relación al MOVIMIENTO NACIONAL ECUATORIANOS POR LA NUEVA PATRIA, no existió erogación alguna dentro de la campaña del Referéndum Constituyente 2008. Por las consideraciones expuestas, EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: Al haberse archivado en sede administrativa el expediente de juzgamiento de cuentas de campaña electoral del Referéndum 2008 correspondiente a la Tesorera Única de Campaña del MOVIMIENTO NACIONAL ECUATORIANOS POR LA NUEVA PATRIA, deviene en inoficioso el pronunciarse sobre el fondo de la presente causa, en consecuencia dispongo su archivo. Llámese la atención al Consejo Nacional Electoral y en especial al Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, Dr. Fabricio Córdor Paucar y al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, quienes por su falta de precaución y coordinación en el envío de expedientes al Tribunal Contencioso Electoral, generaron innecesarias diligencias de carácter administrativo y judicial, en la tramitación del expediente, en grave contradicción de los principios constitucionales de seguridad jurídica, celeridad y economía procesal. Se deja a salvo el derecho de la señora Nancy Beatriz Delgado Navarrete, para presentar las acciones que le confiere la ley frente a las actuaciones del Consejo Nacional Electoral. Ejecutoriada que sea esta providencia y dejándose una copia para los archivos del Tribunal, devuélvase el expediente al Consejo Nacional Electoral para los fines legales pertinentes. Cúmplase y Notifíquese.-f. Dra. Alexandra Cantos Molina, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
Secretario General